

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL WWW.TCE.GOB.EC****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 311-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## *“Auto de Archivo”*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2022.- Las 13h06.- **VISTOS:**

- A)** Oficio No. CNE-SG-2022-4442-OF, de 20 de octubre de 2022, suscrito por la doctora María Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral subrogante, en una (01) foja y como anexos ciento sesenta y cuatro (164) fojas.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal el 21 de octubre de 2022, a las 23h30, por el señor Paco Meza Arcos, suscrito por su patrocinador abogado Faber Medina, en nueve (09) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas.

### **I.- ANTECEDENTES**

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de octubre de 2022, a las 20h13, “(...) *se recibe del señor Paco Edmundo Meza Arcos, un (01) escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos cuatro (04) fojas. (...)*”, de la revisión del escrito se colige que se trata de un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Paco Edmundo Meza Arcos, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022, de 08 de octubre de 2022. (fs. 5-8)
- 1.2** De **Acta de Sorteo No 167-13-10-2022-SG**, de 13 de octubre de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **311-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10-11)
- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de octubre de 2022, a las 16h59, compuesto por un (1) cuerpo que contiene once (11) fojas.
- 1.4** Con auto dictado el 18 de octubre de 2022, a las 12h36, en mi calidad de sustanciador de la causa dispuse:

**PRIMERO: (Principio de suplencia).**- Por cuanto en el escrito de interposición de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, el recurrente indica presentarlo de conformidad al artículo 269, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sin embargo, a su lectura se hace referencia a la negativa



de inscripción de candidatura este juzgador atendiendo lo previsto en la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, subsana el error de Derecho, precisando que, el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral se refiere a la causal número dos, del artículo 269 del referido cuerpo legal.

**SEGUNDO: (Contenido del Recurso).**- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de **(2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Paco Edmundo Meza Arcos, **complete y aclare** su pretensión, esto es:

**2.1** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

**Art. 245.2.-** El escrito mediante el cual **se interpone el recurso, acción o denuncia**, contendrá los siguientes requisitos:

1. **Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso**, acción o denuncia;
2. **Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa**, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. **Fundamentos del recurso**, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados**;
4. **El anuncio de los medios de prueba** que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.  
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.**
7. **Lugar** donde se notificará o citará al accionado, según el caso, **señalado en forma precisa.**
8. **Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones**;
9. **El nombre y la firma o huella digital del compareciente**; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

**2.2** Tenga en cuenta que, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio, advirtiéndole que, de enviar la documentación a través de canales electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).



**TERCERO: (Legitimación Activa).**- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso el señor Paco Edmundo Meza Arcos, indica hacerlo en calidad de candidato a la concejalía urbano del cantón Pastaza, provincia de Pastaza por la Alianza Pastaza con dignidad, Listas 2-16-17; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo **de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente.

**CUARTO: (Incumplimiento).**- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

**QUINTO: (Expediente).**- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, la Junta Provincial Electoral de Loja, remita a este despacho el expediente íntegro; **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-49-08-10-2022, de 08 de octubre de 2022, debidamente foliado y ordenado en forma cronológico.

**SEXTO: (Información Adicional).**- En el plazo concedido en el numeral anterior, la Junta Provincial Electoral de Pastaza, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, remita:

- Informe sobre el funcionamiento del Sistema de Inscripción de Candidaturas, con corte a 20 de septiembre de 2022, 18h00; en el que, indicará sobre los hechos ocurridos a la inscripción de candidatura del señor Paco Edmundo Meza Arcos, portador de la cédula de ciudadanía 160009948-3.
- Copia certificada, del Memorando Nro. CNE-JPEP-2022-0125-M, de 26 de septiembre de 2022.

**SÉPTIMO: (Designación de abogado).**- Téngase en cuenta la autorización conferida a favor del abogado Faber Medina, como su patrocinador.

**OCTAVO: (Lugar de entrega).**- Lo requerido por este juzgador será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.



**NOVENO: (Sustanciación).**- Al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

**DÉCIMO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

• Teniendo en cuenta que conforme en el artículo 6 del Código Civil, “La ley es conocida por todos”, al no constar dentro del escrito de interposición del presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, dirección donde deba practicarse el acto de notificación, este juzgador en garantía del debido proceso dispone que a través de Secretaría General, se notifique al señor Paco Edmundo Meza Arcos, en:

- La cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)
- La casilla contencioso electoral de Nro. 124, asignada de oficio.

• A la Junta Provincial Electoral de Pastaza, a través de su presidente, señor Leonardo Edison Viteri Gualinga, en:

- Los correos electrónicos: [leonardoviterig@cne.gob.ec](mailto:leonardoviterig@cne.gob.ec)  
[franklinbarona@cne.gob.ec](mailto:franklinbarona@cne.gob.ec)

• Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en

- Los correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)  
[dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) y

- En la casilla contencioso electoral Nro. 003”

**1.5** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra de autos a fojas 17 y vuelta, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma el 18 de octubre de 2022 al señor Paco Edmundo Meza Arcos, a las 18h49, en la cartelera virtual página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec); y, a las 19h19 en la casilla contencioso electoral No. 124, que fuera asignada de oficio por este juzgador.

**1.6** Con oficio No. CNE-SG-2022-4442-OF, de 20 de octubre de 2022, la doctora María Herrera Torres, secretaria general del Consejo Nacional Electoral subrogante, remite la documentación solicitada por este juzgador con auto de 18 de octubre de 2022, a las 12h36.

**1.7** Escrito presentado el 21 de octubre de 2022, por el señor Paco Meza Arcos, suscrito por su patrocinador abogado Faber Medina.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:



## II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. La presente causa se originó en un recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el señor Paco Edmundo Meza Arcos, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-49-08-10-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 8 de octubre de 2022.
- 2.2. Mediante auto dictado el 18 de octubre de 2022, a las 12h36, **dispuse al recurrente** que en el **plazo de dos días** aclaren y completen su pretensión, en los siguientes términos:

**“SEGUNDO: (Contenido del Recurso).-** Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo **de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Paco Edmundo Meza Arcos, **complete y aclare** su pretensión, esto es:

2.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

**Art. 245.2.-** El escrito mediante el cual **se interpone el recurso, acción o denuncia**, contendrá los siguientes requisitos:

1. **Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso**, acción o denuncia;
2. **Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa**, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. **Fundamentos del recurso**, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados**;
4. **El anuncio de los medios de prueba** que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.  
Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.**
7. **Lugar** donde se notificará o citará al accionado, según el caso, **señalado en forma precisa.**
8. **Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;**
9. **El nombre y la firma o huella digital del compareciente;** así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

- 2.2. Tenga en cuenta que, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio, advirtiéndole que, de enviar la documentación a través de canales



electrónicos, debe contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica).

**TERCERO: (Legitimación Activa).**- Por cuanto en el escrito de interposición del recurso el señor Paco Edmundo Meza Arcos, indica hacerlo en calidad de candidato a la concejalía urbano del cantón Pastaza, provincia de Pastaza por la Alianza Pastaza con dignidad, Listas 2-16-17; al tenor de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo **de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención; a tal efecto, adjunte la documentación pertinente.

**CUARTO: (Incumplimiento).**- Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación del recurso; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa."

Ordené, al Consejo Nacional Electoral, la remisión de la documentación relacionada con la resolución recurrida.

Advertí, que la tramitación de la presente causa, al devenir del Proceso Electoral y Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

Finalmente, por cuanto en el escrito inicial el recurrente no señaló domicilio para futuras notificaciones, dispuse:

*"Teniendo en cuenta que conforme en el artículo 6 del Código Civil, "La ley es conocida por todos", al no constar dentro del escrito de interposición del presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, dirección donde deba practicarse el acto de notificación, este juzgador en garantía del debido proceso dispone que a través de Secretaría General, se notifique al señor Paco Edmundo Meza Arcos, en:*

- La cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)
- La casilla contencioso electoral de Nro. 124, asignada de oficio."

**2.3.** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, que obra de autos a fojas 17 y vuelta, el auto de sustanciación dictado el 18 de octubre de 2022, a las 12h36 fue notificado el mismo día al señor Paco Edmundo Meza Arcos, a las 18h49, en la cartelera virtual página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec); y, a las 19h19 en la casilla contencioso electoral No. 124, que fuera asignada de oficio por este juzgador.



**2.4.** Con escrito presentado en este Tribunal el **21 de octubre de 2022 a las 23h30**, señor Paco Edmundo Meza Arcos, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, realizando las siguientes afirmaciones:

*“El el (sic) día 19 de octubre de 2022, no habiendo recibido notificación alguna al correo señalado dentro de los documentos de prueba que constan en la interposición del recurso, y al no ser notificado en legal y debida forma en la cartelera de la página web del Tribunal Contencioso Electoral encontrandome (sic) dentro del tiempo, me permito completar y aclarar el presente recurso ....”*

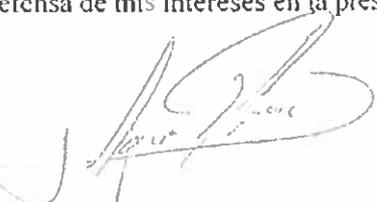
Puesto que es deber de este juzgador garantizar del debido proceso, durante la sustanciación de las causas puestas en su conocimiento, frente a las afirmaciones realizadas por el recurrente, es imperativo realizar la revisión del escrito inicial, consta lo siguiente:

**9. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones; y,**

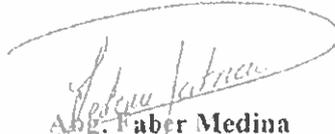
Para futuras notificaciones señalo el correo electrónico xxxx perteneciente a mi abogado defensor.

**10. Designación de abogado patrocinador.**

Para la presenta causa designo como mi defensa técnica al Abg. Faber Medina, profesional del derecho, a quien faculto para suscribir cuanto escrito fuera necesario en defensa de mis intereses en la presente causa.



Paco Meza Arcos  
RECURRENTE



Abg. Faber Medina  
ABOGADO  
Mat. 16-2020-49

Como se puede advertir de la imagen, el recurrente en su escrito inicial omitió señalar domicilio para futuras notificaciones, es por ello, que en auto dictado el 18 de octubre de 2022, dispuse se le haga conocer su contenido a través de la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral; así como, en la casilla contencioso electoral No. 124, asignada de oficio, garantizando de esta manera la tutela judicial efectiva.

**2.5.** De la revisión del cuaderno procesal se advierte que, el **21 de octubre de 2022**, el señor Paco Edmundo Meza Arcos, fuera del tiempo legal concedido por este juzgador, comparece ante este Tribunal a fin de dar contestación a lo ordenado en auto de **18 de octubre de 2022**.

**2.6.** La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial



le corresponde, "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

2.7. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

*"... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."*

2.8. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

**"Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.-** Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

**De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.**" (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

### III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

**PRIMERO.- EL ARCHIVO** de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Paco Edmundo Meza Arcos, en:

- Los correos electrónicos: **pacoamigo54@gmail.com** y **medinapatricio416@gmail.com**
- La casilla contencioso electoral de **Nro. 124**.

3.2. A la Junta Provincial Electoral de Pastaza, a través de su presidente, señor Leonardo Edison Viteri Gualinga, en:



- Los correos electrónicos: [leonardoviterig@cne.gob.ec](mailto:leonardoviterig@cne.gob.ec)  
[franklinbarona@cne.gob.ec](mailto:franklinbarona@cne.gob.ec)

3.3. Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en

- Los correos electrónicos: [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) /  
[dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) / [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) y

- En la casilla contencioso electoral Nro. 003

**CUARTO.- SIGA ACTUANDO** el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

**QUINTO.- PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, D.M., 25 de octubre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL**

sma



